



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

05 ABR. 2018

2-001895

Señor

ALBERTO GONZALEZ PARRA

IGLESIA CRISTIANA LOS TESTIGOS DE JEHOVA

Carretera de la Cordialidad Vía Baranoa KM1 Salón de Asambleas de los Testigos de
JeHova.

Galapa- Atlántico

Ref. Auto N°

00000342

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta
Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días
hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique
personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido
en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado
de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada
ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.0501-162

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000342 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION Y
MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA MEDIANTE
RESOLUCION N°00094 DEL 11 DE MARZO DE 2013, A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS
TESTIGOS DE JEHOVA, (FINCA NO HAY COMO DIOS), Y SE ORDENA VISITA DE
INSPECCIÓN TÉCNICA.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 00036 de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 000321 del 2 de Noviembre de 2006, esta Corporación Otorgó a la Iglesia Testigos de Jehova, identificada con NIT 832.000.957-1, concesión de aguas provenientes de un pozo profundo ubicado en la Finca “No hay como Dios”, para un caudal de 0.11 l/s, por periodo de 24 h/día, durante 16 días/mes, con un consumo estimado de 152.06 m³/mes, equivalente a 1.824.768 m³/año, para uso doméstico, por un término de cinco años.

Que mediante Resolución N° 00094 del 2013, esta Corporación Renovó la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada por esta entidad mediante Resolución N° 000321 de 2006, a la Iglesia Testigos de Jehova, identificada con NIT 832.000.957-1 provenientes de un pozo profundo ubicado en la Finca “No hay como Dios”, perteneciente a la jurisdicción del municipio de Galapa, con un caudal de 0.11L/Seg con una frecuencia de 24 Horas/día, durante 16 días/mes, por 12 mes/año para un volumen de 152,06 m³/mes y 1824/76 m³/año, para el riego de los jardines, uso doméstico y para el servicio de los baños, por un término de cinco años.

Que el Señor Carlos Eduardo Rodríguez Orjuela, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.392.760 de Barranquilla, actuando en representación de la Iglesia Testigos de Jehova, identificada con NIT 832.000.957-1, mediante oficio radicado en esta entidad bajo el N°0010970 del 23 de Noviembre de 2017, solicita: *“Renovación de Concesión de Aguas subterráneas otorgada por esta Corporación mediante Resolución N°094 del 2013, debido a que su término es de cinco años, los cuales vencen el día 12 de Marzo de 2018, con tiempo iniciamos este trámite. Adicionalmente, debido a la experiencia obtenida con el uso de la actual concesión y por la fluctuación de circunstancias, respetuosamente pedimos que se tome en consideración para esta prórroga una concesión de 12.000 m³/año, por los mismos usos concesionados.*

Que en respuesta al anterior oficio esta entidad mediante Oficio enviado bajo el N° 0007181 del 19 de Diciembre de 2017, le solicito a la Iglesia Testigos de Jehova, identificada con NIT 832.000.957-1 que con la finalidad de darle trámite a la renovación de concesión de aguas subterráneas, se debía allegar a esta entidad el Ensayo de Bombeo y el Análisis físico-químico de las aguas.

Que posteriormente mediante documento radicado en esta entidad bajo el N° 0000119 del 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000342 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION Y MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°00094 DEL 11 DE MARZO DE 2013, A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA, (FINCA NO HAY COMO DIOS), Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

Que teniendo en cuenta que la información presentada cumple con los requisitos dispuestos en el Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad Ambiental procederá a acoger la solicitud y se ordenará una visita de inspección técnica, de acuerdo a las siguientes disposiciones legales:

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:*

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. *(Decreto 1541 de 1978 Art. 30)*

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prorroga de las Concesiones. Las Concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, las razones por convivencia pública. *(Decreto 1541 de 1978, Art. 40)*

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000342 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION Y MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°00094 DEL 11 DE MARZO DE 2013, A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA, (FINCA NO HAY COMO DIOS), Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que el cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de menor impacto, con el correspondiente IPC, el cual comprende los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL
Concesión de Aguas	\$ 1.967.964
TOTAL	\$ 1.967.964

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000342 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION Y MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°00094 DEL 11 DE MARZO DE 2013, A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA, (FINCA NO HAY COMO DIOS), Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

Señor William Jhon Neufeld, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas, latitud: 10°52'48.36" N- Longitud: 74° 53' 24.08" O, en la Finca denominada "No hay como Dios", en jurisdicción del municipio de Galapa- Atlántico, para un caudal de 12.000m³/año, para el riego de jardines y uso doméstico.

PARAGRAFO. La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de constatar la información anexada a la solicitud, así como conceptualizar sobre la viabilidad del proyecto y los recursos naturales susceptibles de ser afectados con la ejecución del mismo.

SEGUNDO: La Iglesia Cristiana de los Testigos de Jehova, identificada con NIT 832.000.957-1, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.967.964), correspondiente a evaluación de los permisos solicitados, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 de 2016, expedida por esta Corporación, por medio de la cual se establecieron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La Iglesia Cristiana de los Testigos de Jehova, identificada con NIT 832.000.957-1 deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000342 DE 2018

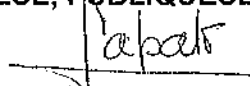
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION Y MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°00094 DEL 11 DE MARZO DE 2013, A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA, (FINCA NO HAY COMO DIOS), Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los 05 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.0501-162

Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada./Supervisor: Odair Mejía